

Madres De Plaza De Mayo Falta De Merito Recurso De Casacion Ausencia De Sentencia Definitiva

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Madres de Plaza de Mayo. Falta de mérito. Recurso de casación. Ausencia de sentencia definitiva Se desestima el recurso de queja deducido contra el auto que revocó la falta de mérito para ordenar el procesamiento o disponer el sobreseimiento del imputado, ya que el pronunciamiento recurrido no reviste carácter de sentencia definitiva, en tanto su consecuencia sea la obligación del mismo de seguir sometido a proceso criminal, pues no pone fin al procedimiento ni ocasiona un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior. Buenos Aires, 13 de Julio de 2016. AUTOS Y VISTOS: Para resolver acerca de la admisibilidad de la queja interpuesta por la Defensa Oficial de Sergio Mauricio Schoklender en la presente causa Nro. CPE 308/2013/6/RH3 del Registro de este Tribunal, caratulada: "FUNDACIÓN MADRES DE PLAZA DE MAYO - SCHOKLENDER, Sergio Mauricio s/recurso de queja". Y CONSIDERANDO: Que la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico revocó la resolución del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 10, Secretaría 19, por la que se decidió la falta de mérito para ordenar el procesamiento o disponer el sobreseimiento de Sergio Mauricio Schoklender con relación a los hechos por los cuales fue indagado, consistentes en la omisión supuesta de depositar dentro de los diez días hábiles administrativos de vencidos los plazos establecidos, las sumas retenidas en concepto de aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social a los empleados de la Fundación Madres de Plaza de Mayo correspondientes a los períodos mensuales de abril de 2008 a julio de 2011, ambos inclusive (fs. 36/37). Contra dicha resolución interpuso recurso de casación la defensa oficial de Sergio Mauricio Schoklender, el que denegado, originó la presentación directa a estudio (fs. 56/61). El señor juez doctor Mariano H. Borinsky dijo: La resolución contra la cual se interpone la presente vía de hecho no se encuentra contemplada entre aquellas resoluciones previstas en el artículo 457 del C.P.P.N., ya que no se trata de una sentencia definitiva o equiparable a tal, ni de un auto que pone fin a la acción, a la pena o hace imposible que continúen las actuaciones, ni tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena, ni ocasiona un agravio ulteriormente irreparable (cfr. Sala IV: Causa Nro. 13.757 "GALLART de CÓCARO, María Laura y otro s/ recurso de queja", Reg. Nro. 960/12, resuelta el 15/06/12 y Causa Nro. 14.775 "QUISPE TALLACAHUA, Celedonio s/ recurso de queja", Reg. Nro. 1537/12, resuelta el 05/09/12). Máxime teniendo en cuenta que la cámara de apelaciones no dictó auto de mérito, sino que se limitó a revocar la decisión apelada en virtud del recurso de casación del Fiscal, por lo que se encuentra aún pendiente la adopción de una decisión sobre el fondo del asunto. Además, no ha demostrado la defensa que se encuentre implicada una cuestión de índole federal o que la decisión recurrida le ocasione al impugnante un agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior. Recuérdese que esta Cámara de Casación fue instituida como "tribunal intermedio", de conformidad con la doctrina sentada por el Alto Tribunal en el caso "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108) en los casos en que, además de impugnarse una decisión de carácter definitivo o equiparable a tal, se encuentre debidamente fundada la implicancia de una cuestión de naturaleza federal. Y si bien en el presente caso, el recurrente alega la arbitrariedad de la resolución cuestionada, lo cierto es que no alcanza a demostrar fundadamente la implicancia en el caso de alguna cuestión de tal índole que habilite la intervención de esta instancia, conforme la doctrina invocada. Por todo lo expuesto, considero que corresponde desestimar la queja, sin costas. La señora jueza doctora Ana María Figueroa dijo: 1º) Que la decisión mediante la cual la cámara a quo revocó la decisión que había dispuesto la falta de mérito para ordenar el procesamiento o disponer el sobreseimiento de Sergio Mauricio Schoklender, no constituye ninguna de las resoluciones enumeradas en el artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación. Ello así, por cuanto no se trata de una sentencia definitiva que con su dictado dirima la controversia poniendo fin al pleito o haciendo imposible su continuación, ni ninguna de aquéllas que el propio art. 457 del citado código instrumental ha equiparado, taxativamente, a sentencia definitiva por sus efectos: "los autos que pongan fin a la acción, a la pena, o hagan imposible que continúen las actuaciones o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena?". En tal sentido, la decisión recurrida no reviste el carácter de sentencia definitiva o de alguno de los autos equiparables a que alude el art. 457 del C.P.P.N. En igual línea ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación que los pronunciamientos como el aquí recurrido no revisten carácter de sentencia definitiva en tanto su consecuencia sea la obligación del imputado de seguir sometido a proceso criminal, pues no ponen fin al procedimiento ni ocasionan un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior (Fallos: 248:661; 296:552; 305:1344; 310:1486 y 311:252, entre otros), no advirtiéndose -ni la defensa alcanza a demostrar- la concurrencia de un supuesto de arbitrariedad manifiesta o absurdo notorio que permita hacer excepción a dicho principio. 2º) Que el límite apuntado en los considerandos precedentes tampoco puede ser superado con arreglo a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de

la Nación in re: ?Marquevich, Roberto José -s/causa N° 1098 -M. 216, XXXVII-; y ?Banco Nación Argentina s/sumario averiguación defraudación? -B. 320, XXXVII-; del 3 y 10 de abril de 2003, respectivamente. En efecto, de estos pronunciamientos no puede extraerse otra consecuencia que esta Cámara Federal de Casación Penal deberá conocer -como órgano judicial intermedio en el sentido de la doctrina de Fallos: 318:514 y 319:585- de las cuestiones federales resueltas por sentencias definitivas o resoluciones equiparables a estas últimas, así sean las que parangona la ley -art. 457 del C.P.P.N.- o la jurisprudencia del Alto Tribunal. 3°) Por tales motivos, concuerdo con el juez Borinsky en que corresponde desestimar la queja interpuesta, con expresa imposición de costas en la instancia. Tal es mi voto. El señor juez Alejandro W. Slokar dijo: Que el recurso de queja intentado no puede progresar. En este sentido, debe recordarse que este tribunal lleva dicho en forma inveterada que el ordenamiento procesal establece una limitación objetiva para la procedencia del remedio casatorio que, en lo sustancial, exige que por vía de principio se trate de una hipótesis que revista la calidad de sentencia definitiva o equivalente (cfr., causa n° 14137, caratulada: ?Cetra, Luis María s/ recurso de queja?, rta. el 12/04/2012, reg. n°. 19.817; causa n° 14.786, caratulada: ?Bustelo, Osvaldo y otra s/ recurso de queja?, rta. el 11/05/2012, reg. n° 19.935, entre otros precedentes de la Sala II de este colegio que integra). Por lo demás, no se ha acreditado la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta Casación como tribunal intermedio conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re ?Di Nunzio? (Fallos: 328:1108). Con estas consideraciones, adhiere a la solución propuesta por el juez que inaugura la deliberación, lo que así vota. Por ello, el Tribunal, RESUELVE: Desestimar el recurso de queja deducido por la defensa oficial; por mayoría, sin costas (arts. 478 -primer párrafo-, 530 y 531 del C.P.P.N.). Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordadas CSJN N° 15/13, 24/13 y 42/15). Oportunamente remítase al tribunal de origen. Sirva la presente de muy atenta nota de envío. Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZA DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL Firmado por: ALEJANDRO W. SLOKAR, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL Firmado (ante mi) por: ANDREA G. MALZOF, SECRETARIA

Correlaciones: Schoklender, Sergio Mauricio y otro s/rechazo del planteo de litispendencia - Cám. Nac. Crim. y Correc. Fed. Sala I - 01/08/2013. F., E. s/abuso de autoridad y violación del deber de funcionario público s/homicidio simple - Cam. Fed. Casación Penal Sala I - 12/04/2016 008613E